

El derecho a ser juzgado con perspectiva de género



1

La violencia de género, en los últimos años ha tomado tal relevancia que, el derecho y la forma de juzgar debe ser vista, analizada y aplicada con una perspectiva de género. Es por ello que en los procesos en los que las mujeres sufren de violencia y enfrentan causas penales en contra de su agresor, los juzgadores deben tomar en cuenta el contexto de las mujeres que enfrentan violencia familiar ejercida por parte de sus parejas. Situación que ya ha sido tomada en cuenta en las Cortes de Estados Unidos, España, Chile, Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

México no es la excepción, ya que en años recientes también ha empezado a juzgar con perspectiva de género como se puede observar en los amparos en revisión 2655/2013, 1754/2015, 6181/2016 entre otros. En el primero de ellos se indicó que *“la visión de juzgar con perspectiva de género constituye un método que debe ser aplicado en todos los casos, esto es, aún y cuando las partes involucradas en el caso no lo hayan contemplado en sus alegaciones, pero siempre que el juzgador advierta que en el caso puede existir una situación de violencia o vulnerabilidad por género que obstaculice la impartición de justicia de manera completa sin respeto al derecho de igualdad en su ámbito sustancial no meramente formal.”*²

En el amparo en revisión 1754/2015, determinó que *“la perspectiva de género se refiere al método de análisis que se basa en las diferencias que se asignan entre hombres y mujeres mediante la construcción del género de lo que es apropiado o de lo que “cabe esperar” de cada sexo. Se trata pues de una herramienta metodológica que sirve para analizar los roles que se desempeñan o que son esperados que desempeñen hombres y mujeres en contextos tanto políticos, como sociales y culturales. El objetivo de este método es la identificación y la corrección de la discriminación que la estereotipación genera, especialmente en normas, políticas y prácticas institucionales.”*³

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, fue el primer instrumento internacional

¹ Imagen tomada de la siguiente página electrónica: [JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO | Mexican Consulting](#)

² [sentencia4.pdf \(pjhidalgo.gob.mx\)](#)

³ [MÉX17-Sentencia.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

pensado en atender las necesidades de las mujeres y en la que se destaca la proscripción de la discriminación en contra de la mujer en todas las esferas de la vida, instrumento con el que se introdujo la perspectiva de género con la finalidad de evitar tratos y prácticas discriminatorias, ampliando la responsabilidad del Estado para proteger a las mujeres.

La Primera Sala del Alto Tribunal, ha emitido al respecto la siguiente tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), consultable en el registro digital 2011430 del IUS en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”*

Por lo anterior, el Estado Mexicano tiene un deber constitucional y convencional de actuar con la debida diligencia para esclarecer situaciones de violencia contra la mujer, estableciendo procesos legales eficaces, que lo lleven a una impartición de justicia con perspectiva de género, con la finalidad que las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia, sin discriminación derivada de su género.

Secretaría de Relaciones Labores y Asuntos Jurídico.